

EDICTO No. 434

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Hector Joaquin Prieto, actuando en nombre y representación de **DALILA DEL CARMEN URRIOLA, KEVIN EDUARDO ESCOBAR JAYES y ELSIE JOHANNA BARRAZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 707-2020 de 11 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto y considerando el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ajusta a las constancias procesales, se ordena **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada dentro de la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Hector Joaquin Prieto, actuando en nombre y representación de **DALILA DEL CARMEN URRIOLA, KEVIN EDUARDO ESCOBAR JAYES y ELSIE JOHANNA BARRAZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 707-2020 de 11 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N° 435

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Rito Torres Guevara, actuando en nombre y representación de **SARA EDITH SALDAÑA GONZÁLEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.393 del 01 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Gobierno, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** el Decreto de Recursos Humanos No.393 de 1 de diciembre de 2022, emitida por el Ministro de Gobierno y su acto confirmatorio y **ORDENA** el reintegro de **SARA EDITH SALDAÑA GONZÁLEZ**, en el cargo que ocupaba como Trabajadora Social IV en el Ministerio de Gobierno o a otro análogo en clasificación y remuneración y **NIEGA** las demás pretensiones esgrimidas por la demandante.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 946902023
/PS

EDICTO N° 436

QUERELLA POR DESACATO, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Pineda Sanjur, actuando en su propio nombre y representación, contra el Banco Nacional de Panamá, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 23 de noviembre de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Excepción de Prescripción, interpuesta por el Licdo. Juan Carlos Pineda Sanjur, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Juan Carlos Pineda Sanjur, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA LA QUERELLA DE DESACATO** promovida por el licenciado **JUAN CARLOS PINEDA SANJUR**, actuando en nombre propio, contra el Banco Nacional de Panamá, por incumplimiento de la Sentencia de 23 de noviembre de 2023, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1340162023
/PS

EDICTO N° 437

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Andre Uldemar Quijano Serrano, actuando en nombre y representación de **LEIDY YARINETH VÁSQUEZ ATENCIO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 497-2022-D.G. de 29 de noviembre de 2022, emitida por la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 10 de octubre de 2024, por medio del cual el Magistrado Sustanciador **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Andrés Uldemar Quijano Serrano, actuando en nombre y representación de **LEIDY YARINETH VÁSQUEZ ATENCIO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 497-2022-D.G. de 29 de noviembre de 2022, emitida por la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1088102024
/PS

EDICTO N° 438

EXCEPCIÓN DE PAGO, interpuesta por el licenciado Angel Manuel Santos Torres, actuando en nombre y representación de **DISTRIBUIDORA CONSTRUHOME, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Distribuidora Construhome, S.A., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, de lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NO VIABLE** la excepción de pago, interpuesta por el licenciado Ángel Manuel Santos Torres, actuando en nombre y representación de DISTRIBUIDORA CONSTRUHOME, S.A. dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a DISTRIBUIDORA CONSTRUHOME, S.A.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 634492024
/PS

EDICTO N°439

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la firma forense Yánguez & Co., actuando en nombre y representación de **ILKA ESTRIBÍ FONSECA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución TSE-002-2024 de 08 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 46

Panamá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco(2025)
.....
.....
....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de nulidad, interpuesta por la firma forense Yánguez & Co, actuando en nombre y representación de Ilka Estribi Fonseca, para que se declare la nula, por ilegal, la Resolución TSE-002-2024 de 8 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con los artículos 783, 833, 834, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Original de memorial de poder suscrito por la señora Ilka Estribi Fonseca y otorgado a la firma forense Yánguez & Co. (Foja 1).

1.1.2. De la Universidad Autónoma de Chiriquí, Tribunal Superior de Elecciones:

1.1.2.1. Copia autenticada de la Resolución N°. TSE-002-2024, de 8 de abril de 2024. (Fojas 14-15).

1.1.3. Del Registro Público de Panamá:

1.1.3.1. Certificado original de persona jurídica de la sociedad civil Yánguez & Co. (Foja 16).

1.2. Pruebas documentales aportadas por la tercera interesada, Evelia María Aparicio de Esquivel, con su escrito de oposición:

1.2.1. Escritos:

1.2.1.1. Memorial de poder otorgado por Evelia María Aparicio de Esquivel, al magister Julio César Jaramillo Batista. (Fojas 19-20).

1.2.2. De la Gaceta Oficial Digital:

1.2.2.1. Gaceta N°. 28241 de 21 de marzo de 2017. (Foja 111-114).

1.2.3. De la Procuraduría de la Administración:

1.2.3.1. Copia autenticada de la Nota N°. C-070-19 de 23 de julio de 2019. (Foja 118-120).

1.2.4. De la Notaria Tercera del Circuito de Chiriquí:

1.2.4.1. Copia autenticada del Acta de Proclamación de la doctora Elvia M. Aparicio de Esquivel, con cédula de identidad personal 4-122-2745, de fecha 8 de mayo de 2019, otorgada por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí. (Foja 24).

1.2.4.2. Copia autenticada del Acta de Proclamación del Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de la Dra. Evelia M. Aparicio de Esquivel, como decana de la Facultad de Medicina, de fecha 9 de mayo de 2024. (Foja 25).

1.3. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 780, 783, 833 y 857 del Código Judicial, se admiten la siguiente prueba documental aportada por el tercero interesado Ramón Rodríguez Cáceres:

1.3.1. Escritos:

1.3.1.1. Memorial de poder otorgado por Ramón Rodríguez Cáceres al licenciado Diógenes Carlos Sánchez García. (Foja 144). Se recibió mediante correo electrónico, conforme al artículo 480 del Código Judicial y consta en original a foja 152.

2. Pruebas que no se admiten:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial se inadmite las siguientes pruebas documentales aportadas por la tercera interesada, Evelia María Aparicio de Esquivel, con su escrito de oposición:

2.1.1. De la Gaceta Oficial Digital:

2.1.1.1. Copia simple a colores de la Gaceta Oficial N°.29508-B de 1 de abril de 2022. (Fojas 115-117).

Lo anterior, anterior de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial.

2.1.2. Escritos:

2.1.2.1. Copia de recibido de la solicitud de copias autenticadas del informe de Comisión de Educación, Cultura y Deportes correspondientes al Primer Debate del Proyecto de Ley N°. 756 "Que modifica la Ley 4 de 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí y modifica artículos de la Ley 12 de 21 de marzo de 2017, el informe tiene fecha de 10 de febrero de 2022 y fue presentado el 15 de febrero de 2022. (Foja 121).

En base a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, no se admite esta prueba documental, toda vez que, por si misma no guarda relación con el objeto del proceso.

2.1.2.2. Copia simple de impresión de correo electrónico enviado por el magister Julio César Jaramillo Batista, a la Secretaria de la Asamblea Nacional. De conformidad a lo que establece el artículo 857 del Código Judicial, no se admite esta prueba documental.

2.1.3. De la Asamblea Nacional, Secretaria Nacional:

2.1.3.1. Copia simple del Anteproyecto de Ley N°. 183, Proyecto de Ley 756, con fecha de presentación de 5 de enero de 2022, del H.D. Raúl Pineda, por medio de la cual se modifica la ley 4 de 16 de enero de 2006 que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí y modifica artículo de la Ley 12 de 21 de marzo de 2017. (Fojas 123-126). Lo anterior, de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, el cual no guarda relación con el objeto del proceso. Igual suerte corre la copia autenticada

del informe del mismo ante proyecto, el cual reposa de foja 127 a 131.

2.2. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, se inadmite las siguientes pruebas documentales aportadas por el tercero interesado, Ramón Rodríguez Cáceres:

2.2.1. De la Universidad Autónoma de Chiriquí, Dirección General de Recursos Humanos:

2.2.1.1. Copia simple a colores Resolución 24-01-01-017, de 19 de agosto de 2024. (Foja 157).

2.2.1.2. Copia simple del Acta de Toma de Posesión del día 19 de agosto de 2024. (Foja 158).

Lo anterior debido a que los documentos aportados carecen de autenticación de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 833 del Código Judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. **42898-2024**
/KZ

EDICTO N°440

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Eduard Guerra, actuando en nombre y representación de CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°066 de 01 de abril de 2024, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones|, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 49

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco(2025)
.....
.....
....

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Eduard Guerra, actuando en nombre y representación de CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 066 de 1 de abril de 2024, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, ya que se trata del acto acusado; por consiguiente, se ciñe al objeto del Proceso, se admite como prueba aportada por la parte actora, la copia, con sello fresco de notificación, de la Resolución No. 066 de 1 de abril de 2024, dictada por la Comisión Evaluadora de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, visible a fojas 16-18.

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admite como prueba presentada por la parte accionante, el original del documento público que consiste en la Nota No. DNRH-SL -442-2024 de 9 de febrero de 2024, expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, incluyendo la Hoja de Vida Laboral que trae adjunta, todo esto que consta en las fojas 23-29.

1.3. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos aportados por la parte demandante, que consisten en los siguientes Expedientes Administrativos, visibles en los dos (2) antecedentes del Infolio Judicial:

1.3.1. El de CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO, con cédula de identidad personal No. 8-759-69.

1.3.2. El de Investigación de la Dirección de Responsabilidad Profesional de CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO, con cédula de identidad personal No. 8-759-69.

1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten los originales de recibidos de los siguientes documentos privados de la parte actora, presentados, en su momento, ante la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, que consisten en los Escritos de Solicitudes de:

1.4.1. Copia Autenticada (foja 22).

1.4.2. Inclusión (fojas 30-31).

1.4.3. Certificación y Actualización (foja 33).

1.4.4. Certificación (foja 35).

1.5. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba aducida por la parte accionante**, la copia autenticada del documento público que consiste en la Resolución No. 013 de 16 de mayo de 2024, proferida por la Junta Revisora para Ascensos de la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, visible a fojas 52-54, que fue enviada por la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, a través de la Nota No. 0419/OAL-2024 de 16 de octubre de 2024, que consta en la foja 51; por lo cual, se hace innecesaria su solicitud.

1.6. Se admite **como prueba de informe aducida por la parte demandante**, oficiar a la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, para que certifique, y actualice las Notas obtenidas por **CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO**, en todos los Diplomados de Plana Mayor realizados en los años 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial.

1.7. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo de la Oficina Institucional de Ascensos, que corresponde a **CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO**, que guarda relación con la Resolución No. 066 de 1 de abril de 2024, visible en uno (1) de los antecedentes del Infolio Judicial; por consiguiente, ya reposa en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y se hace innecesaria su solicitud.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte actora**:

2.1.1. Del Tribunal Electoral:

2.1.1.1. Las cédulas de identidad personal pertenecientes a:

2.1.1.1.1. **CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO** (foja 14).

2.1.1.1.2. Eduard Guerra (parte superior de la foja 15).

2.1.2 De la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia:

2.1.2.1. La Idoneidad perteneciente a Eduard Guerra (parte central de la foja 15).

2.1.3. De la Policía Nacional:

2.1.3.1. La Resolución No. 013 de 16 de mayo de 2024 (fojas 19-21).

2.1.3.2. Las Certificaciones, con Oficios:

2.1.3.2.1.No. 5940-2024 de 5 de febrero de 2024 (foja 32).

2.1.3.2.2. No. DRP-SEII-5597 de 1 de febrero de 2024 (foja 34).

2.1.3.2.3. No. CEA0-253-19 de 27 de noviembre de 2019, incluyendo la Nota que trae adjunta (fojas 36-37).

2.2. No se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficiar a la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, para que certifique si **CARLOS ANTONIO GÁLVEZ ÁBREGO**, mantiene o no abierto un Expediente Disciplinario, por dilatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, ya que la copia autenticada del mismo fue

aportada por esa parte al Proceso, visible en uno (1) de los antecedentes del Infolio Judicial; por consiguiente, la Sala Tercera puede comprobar la existencia del referido Expediente, con observar dicha copia.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 844 857, 865, 871 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. **75932-2024**
/KZ

EDICTO N°441

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Emidio Alfredo Manzane, actuando en nombre y representación de LIZETH ITZEL AYALA VÁSQUEZ, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 730 del 05 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 50

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco(2025)
.....
.....
....

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Emidio Alfredo Manzane, actuando en nombre y representación de LIZETH ITZEL AYALA VÁSQUEZ, para que se declare nula, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 730 de 5 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Educación (MEDUCA), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten los originales de los siguientes documentos públicos presentados por la parte actora:

1.1.1. De la Caja de Seguro Social:

1.1.1.1. La Certificación de 2 de octubre de 2024 (foja 22).

1.1.1.2. El documento que se denomina “DETALLE PATRONAL”, incluyendo los Certificados de Sueldos que trae adjuntos (fojas 67-76).

1.1.2. De la Contraloría General de la República:

1.1.2.1. La Certificación de 10 de septiembre de 2017, incluyendo la documentación que trae adjunto (fojas 61-66).

1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Ministerio de Educación (MEDUCA), aportadas por la parte accionante:

1.2.1. El Decreto de Recursos Humanos No. 730 de 5 de julio de 2024 (fojas 16-17).

1.2.2. La Resolución No. 398 de 30 de agosto de 2024 (fojas 19-21).

1.3. Se admite como prueba presentada por la parte demandante, el original del documento privado que consiste en la Solicitud de Certificación de los Salarios de LIZETH ITZEL AYALA VÁSQUEZ, que realizó a la Contraloría General de la República, visible a foja 60, en base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial.

1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten los originales de recibidos de los siguientes documentos privados de la parte actora, presentados ante:

1.4.1. El Ministerio de Educación (MEDUCA):

1.4.1.1. El Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, interpuesto contra el Decreto de Recursos Humanos No. 730 de 5 de julio de 2024 (foja 18).

1.4.2. El Ministerio de Economía y Finanzas:

1.4.2.1. La Nota de 20 de septiembre de 2024, suscrita por LIZETH ITZEL AYALA VÁSQUEZ (fojas 25).

1.5. Se admite como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con el Decreto de Recursos Humanos No. 730 de 5 de julio de 2024. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar al Ministerio de Educación (MEDUCA), para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte accionante**:

2.1.1. Del Tribunal Electoral:

2.1.1.1. La cédula de identidad personal No. 8-328-169, perteneciente a **LIZETH ITZEL AYALA VÁSQUEZ** (foja 23).

2.1.2. Del Ministerio de Educación (MEDUCA):

2.1.2.1. La última página de la Resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración, presentado contra el Decreto de Recursos Humanos No. 730 de 5 de julio de 2024 (foja 24).

2.1.3. De la Caja de Seguro Social:

2.1.3.1. Un (1) Formulario de Solicitud de Prestaciones Económicas a Largo Plazo (foja 26).

2.2. No se admiten como pruebas testimoniales aducidas por la parte demandante, las declaraciones de los Comisionados Arles Araúz Miranda y Fernando Alexis Aguilar Marquínez; y del Arquitecto Javier Peñalosa, por inconducentes e ineficaces, de conformidad con lo establecido en los artículos 783; tomando en consideración, que esta parte cuando aduce los mismos indicó que disertarían sobre el adecuado desempeño profesional de **LIZETH ITZEL AYALA VÁSQUEZ**; sin embargo, de la revisión de los hechos planteados en el libelo de Demanda, se percata el suscrito que en estos, la parte proponente de este medio de convicción no argumentó que la destitución de la prenombrada se había suscitado por su mal desempeño profesional; además, que el acto acusado se basó en que era una funcionaria de libre nombramiento y remoción, y no en una supuesta falta de su profesionalidad.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 442

EXCEPCIÓN DE PAGO, interpuesta por el licenciado Angel Manuel Santos Torres, actuando en nombre y representación de **DISTRIBUIDORA CONSTRUHOME, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Distribuidora Construhome, S.A., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la negativa tácita por silencio administrativo, en la que incurrió la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL (AIG), al no dar respuesta a la solicitud de 7 de diciembre de 2021.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 333802022

/PS

EDICTO NO. 443

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Ramón Alberto Palacios Tejada y el licenciado José Elías Domínguez Tejada, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 18213-ELEC de 7 de febrero de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** en todas sus partes el Auto de Pruebas No.372 de 26 de septiembre de 2023, emitido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por los Licenciados Ramón Alberto Palacios Tejada y José Elías Domínguez Tejada, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.18213-ELEC de 7 de febrero de 2023, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.43477-2023
V/do

EDICTO N° 444

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gustavo Alexander De Arco Guerra, actuando en nombre y representación de **EDUARDO FERRIS ALONSO R.**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General DG-BCBRP N° 385-2024 de 01 de noviembre de 2024, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En virtud de lo anterior, se considera que el demandante cumplió con la exigencia de emprender las diligencias necesarias para obtener la documentación pertinente para accionar ante esta Sala, y ante su imposibilidad, el Tribunal procederá a requerirla conforme lo prevé el artículo 46 de la Ley 135 de 1943. Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que remita a esta Corporación de Justicia, los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la Orden General DG-BCBRP N°385-2024 de 01 de noviembre de 2024, emitida por el Director General del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, con su constancia de notificación,
2. 2. Copia autenticada de la Orden General N° DG-BCBRP-431-2024 de 02 de diciembre de 2024, emitida por el Director General del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, con su constancia de notificación.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 445

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Doctor Donaldo Sousa Guevara, actuando en nombre y representación de **LUIS ALBERTO BARRIA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 232 del 22 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Desarrollo Social, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y, con ocasión de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Doctor Donaldo Sousa, actuando en nombre y representación de **LUIS ALBERTO BARRÍA**, **DISPONE SOLICITAR al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)**, le remita a esta Corporación los siguientes documentos autenticados y con su constancia de notificación correspondiente:

1. **Decreto de Recursos Humanos No.232 de veintidós (22) de agosto de 2024.**
2. **Resolución No. 476 de quince (15) de octubre de 2024.**

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 446

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gustavo José Luttrell Moratorio, actuando en nombre y representación de **GENCEPT LABS, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DNC-213-2024-D.C. de 26 de junio de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 02 de septiembre de 2024, proferida por la Magistrada Sustanciadora, por la cual **SE ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Gustavo José Luttrell Moratorio, actuando en nombre y representación de **GENCEPT LABS, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNC-213-2024 D.C., de 26 de junio de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Compras de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 90155-2024
/PT

EDICTO N°447

En la **QUERRELLA POR DESACATO**, interpuesta por la licenciada Yaribeth Michelle Pino de León, actuando en nombre y representación del **SINDICATO ÚNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DARIENITAS**, contra la autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), al no dar cumplimiento a la Resolución de 8 de julio de 2020, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licdo. Edgardo Benavídes, actuando en nombre y representación de TRANSPORTE AGUA FRÍA, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-370 de 09 de junio de 2017, proferida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase a la licenciada **MÓNICA TAPIA CORREIA**, como apoderada principal, y a la licenciada **AURA ISOLDA DE LORA JEANNETTE**, a la licenciada **ARGELIS GONZÁLEZ RICORD** y a la licenciada **ANA GLORIA ZABALETA DÍAZ**, como apoderadas sustitutas, de la **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, dentro de la **QUERRELLA POR DESACATO**, interpuesta por la licenciada Yaribeth Michelle Pino De León, actuando en nombre y representación del Sindicato Único Provincial de Transporte Darienitas, contra la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), al no dar cumplimiento a la Resolución de 8 de julio de 2020, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licdo. Edgardo Benavídes, actuando en nombre y representación de TRANSPORTE AGUA FRÍA, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-370 de 09 de junio de 2017, proferida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; de acuerdo a los términos del Poder conferido, visible a foja 106 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.)MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA